



Universidad
Norbert Wiener

Powered by Arizona State University

FACULTAD DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA

Trabajo de Suficiencia Profesional

“Daño Psicológico en la Investigación Preliminar, Corte suprema de
Lima 2023, Casación N.º 1293-2021/ Piura”

Para optar el Título Profesional de

Abogada

Presentado por

Autora: Bach. Gamboa Ramos, Victoria Graciela

Código ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8054-0415>

Asesor: Dr. La Hoz Salinas, Bruno Abelardo Martín

Código ORCID: <https://orcid.org/0009-0004-5768-6506>

Línea de Investigación


Sociedad y Transformación Digital

Sub Línea de Investigación

Derecho Penal

Lima-Perú

2023

 Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSION: 01 REVISIÓN: 01	FECHA: 08/11/2022

Yo, VICTORIA GRACIELA GAMBOA RAMOS egresado(a) de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, declaro que el trabajo académico "DAÑO PSICOLÓGICO EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR, CORTE SUPREMA DE LIMA 2023, CASACIÓN N.º 1293-2021/ PIURA" Asesorado por el docente: BRUNO ABELARDO MARTÍN LA HOZ SALINAS DNI: 46215450 ORCID: 0009-004-5768-6506 tiene un índice de similitud de (12%) con código verificable OID: 14912:293403473 en el reporte de originalidad del software Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el Turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.



FIRMA DEL ASESORADO

VICTORIA GRACIELA GAMBOA RAMOS

NOMBRE DEL ASESORADO

DNI: 70205724



FIRMA DEL ASESOR(A)

BRUNO ABELARDO MARTÍN LA HOZ SALINAS

NOMBRE DEL ASESOR(A)

DNI: 46215450

Lima, 15 de diciembre del 2023

Índice de Contenido

Índice de Contenido	2
Dedicatoria	4
Agradecimiento.....	5
Resumen:	6
Abstract	7
I.- Introducción	8
II. Presentación del caso jurídico	10
2.1.- Antecedente.....	10
2.2 Fundamentos del tema elegido	13
2.3 Aporte y desarrollo de la experiencia	16
2.4 Presentación del reporte de caso jurídico.....	18
III.- Discusión	20
IV.- Conclusiones.....	22
Referencia Bibliográfica.....	24
Anexo I Matriz de categorización o apriorística	32
Anexo II Caso Jurídico	33

Dedicatoria

Dedico esta tesis con mucho amor y gratitud a mis Padres Dionisio y Graciela, quienes han sido mi mayor apoyo y fuente de inspiración a lo largo de mi camino académico.

Agradecimiento

A Dios, Padre celestial, ha iluminado mi camino académico permitiéndome alcanzar este momento importante en mi desarrollo profesional; sin su apoyo, este logro no hubiera sido posible.

A mi apreciada Universidad Norbert Wiener, a la cual le agradezco profundamente por abrirme las puertas y brindarme la oportunidad de continuar mi desarrollo profesional, cuando mi institución original no recibió la aprobación de la SUNEDU y cerró sus puertas.

Agradezco a la estimada Decana, la Dra. Delia Muñoz Muñoz, de la Facultad de Derecho, cuyo esfuerzo constante hizo posible la implementación del curso de titulación, permitiendo así que cada estudiante alcanzar sus metas y aspiraciones académicas.

Al Dr. Jaime Sánchez Ortega, a mi querido Coordinador, le agradezco su constante respaldo en el transcurso del presente estudio.

A la docente, Dra. Isabel Ramírez Peña, por su tolerancia, experiencia y dedicación que se ve reflejado en la elaboración del presente proyecto.

Al Dr. Bruno Abelardo Martín La Hoz Salinas, quien ha sido un soporte fundamental para concluir con el proyecto de estudio.

A la fiscal provincial de Lima Este Ericka Salinas López, a quien ha sido una guía fundamental en mi proceso de aprendizaje en el derecho penal.

A mis hermanos, quienes han permanecido a mi lado en este desafío de completar mi curso y alcanzar mi anhelo.

**Daño Psicológico en la Investigación Preliminar, Corte suprema de Lima 2023,
Casación N.º 1293-2021 / Piura**

Psychological Damage in the Preliminary Investigation, Supreme Court of Lima 2023,
Cassation No. 1293-2021 / Piura

Línea de investigación: Sociedad y Transformación Digital

Sub Línea de Investigación: Derecho Penal

Bach: Gamboa Ramos, Victoria Graciela

Correo: a2020200352@uwiener.edu.pe

Orcid: 0000-0002-8054-0415

Facultad Derecho y Ciencia Políticas

Universidad Norbert Wiener

Resumen:

Introducción en la actualidad los casos de violencia psicológica van en aumento víctimas con daño psicológico. El objetivo principal es determinar cómo impacta el Daño Psicológico en la Investigación Preliminar, Corte suprema de Lima 2023. Se utilizó la metodología cualitativa de estudio de caso de tipo básico asimismo el método inductivo, adoptando un enfoque hermenéutico. Además, se realizó un análisis de casos para explorar y describir la situación en cuestión. El resultado, mostró que el daño psicológico tiene impacto en la investigación preliminar. En conclusión, la obtención como resultado “daño psicológico” en un el informe Psicológico, es se suma importancia para formalizar la investigación, pero se requiere de otros elementos periféricos para que la fiscal formalice la investigación y el caso no sea sobreseguido por falta de pruebas suficientes. Lo que me ayudó fue consultar diversas fuentes, incluyendo Dialnet, Cielo, Scopus, entre otras, lo que ayudo obtener una comprensión completa y actualizada del tema. Sin embargo, el mayor desafío radica en la restricción de tiempo y recursos, lo que dificulta la accesibilidad a fuentes de información relevantes.

Palabras claves: Daño psicológico, violencia psicológica, investigación preliminar

Abstract

Introduction Currently, cases of psychological violence are increasing, victims with psychological damage and emotional consequences. The main objective is to determine how Psychological Damage impacts Supreme Court of Lima 2023., following a basic methodology, an inductive method was applied, adopting a hermeneutic approach. Additionally, case analysis was carried out to explore and describe the situation at hand. The result showed that psychological damage has an impact on the preliminary investigation a determine psychological damage. In conclusion, the impact of psychological damage was analyzed in the preliminary investigation, Supreme Court of Lima 2023. The psychological report is important to establish psychological damage and the investigation continues. What helped me was consulting various sources, including Dialnet, Cielo, Scopus, among others, which allowed me to obtain a more topic. However, the biggest challenge lies in the restriction of time and resources, which makes it difficult to access relevant information sources.

Keywords: Psychological damage, psychological violence, preliminary investigation.

I.- Introducción

Según los antecedentes investigativos, se han realizado numerosos estudios Internacionales y nacionales que abordan la cuestión del daño psicológico como consecuencia de un hecho violento en contra de una mujer, ya sea de manera independiente o desde enfoques diversos. Estas investigaciones han contribuido significativamente a nuestra comprensión de este complejo problema.

En Ecuador los autores Poalacin y Bermudez (2023), Señala que su problema jurídico se sustenta en la desproporcionalidad existente entre la gravedad y la duración de actos de violencia psicológica y la sanción penal impuesta a la persona identificada como autor legal de esta ofensa según lo establecido en el Artículo 157 del Código Orgánico Integral Penal (COIP).

Además, en Chile el tratadista Valdés et al. (2023) señala que violencia de género persiste en Chile a pesar de los avances feministas y la variedad de enfoques teóricos que dificultan una explicación única. En conjunto, estos elementos contribuyen a que la violencia de género persista en la sociedad.

De igual forma, en Bogotá el autor Álvarez (2021) refiere que la Psicología Forense ha sido esencial para investigar y juzgar la violencia psicológica ejercida por mujeres por parte de su conviviente o exparejas, sin embargo, todavía no se han establecido protocolos y estándares claros para abordar estos casos de manera efectiva.

Asimismo, en Ecuador el autor Encalada (2021) señala que en la actualidad siguen las desigualdades basadas en género y los roles tradicionales en la sociedad, a pesar de los esfuerzos para reconocer la violencia en mujeres como una vulneración de los derechos humanos y la implementación de políticas gubernamentales para combatirla y fomentar la igualdad de género aún siguen persistiendo caso en el cantón Otavalo.

En esa misma línea, en Guatemala, Martínez (2020) Señala en el artículo 7 de la ley que regula el feminicidio y diversas formas de agresión en mujeres menciona las circunstancias en las que se aplica el tipo penal, pero no especifica los elementos constitutivos que conforman el delito. Como resultado, es fundamental realizar un análisis e interpretación de la ley para obtener una comprensión completa de este crimen.

De manera similar, en Colombia, Navarro et al. (2020) refiere La violencia psicológica que sufren las mujeres colombianas por parte de sus conviviente o exparejas es un problema mundial que va más allá del daño físico y emocional. Trae problemas graves en la salud.

Por consiguiente, en España Herrera (2020) precisa que, de acuerdo a la macroencuesta del 2015, la violencia de género es alarmante un gran parte de las mujeres experimentan violencia física (10,4%), emocional (21,9%) y sexual (8,1%) de sus parejas. Además, la mayoría

de las personas afectadas (78,2%) tienen consecuencias físicas o psicológicas graves que se acompañan de emociones negativas. Estos datos destacan la gravedad y la magnitud del problema, motivando a los investigadores a investigar sus raíces, centrándose en los agresores y sus rasgos personales relacionados con la violencia

Por otro lado, en Colombia Nuñez y Barreto (2019) señalan que el sistema judicial colombiano presenta irregularidades debido a las dificultades para aplicar y comprender los elementos del peritaje psicológico, lo que afecta negativamente la calidad y equidad de la justicia en el país. Un peritaje psicológico preciso y objetivo es esencial para tomar decisiones judiciales justas y basadas en evidencia en situaciones legales que involucran aspectos psicológicos y emocionales.

Al respecto en Barcelona Sancho (2019) refiere que el problema sigue existiendo, causando preocupación tanto en lo social y la salud pública, a pesar de la promulgación de varias leyes penales destinadas en abordar este tipo de violencia contra la mujer pese que los gobiernos están trabajando en el problema.

En esa misma línea en Lima Pomasoncco (2023) señala que la violencia psicológica hacia las mujeres es un problema muy común en la ciudad de Ayacucho. Durante las investigaciones preliminares, las fiscalías penales de Huamanga están a cargo de investigar estos casos y recopilar pruebas. Una parte importante de estas investigaciones es obtener una evaluación psicológica de la víctima, ya que esta evaluación permite determinar si ha habido daño psicológico. La falta de peritaje forense en casos de violencia psicológica puede llevar al archivo de los casos y a la impunidad.

Finalmente, en Huacho Serpa (2022) refiere que las víctimas han denunciado agresiones físicas y psicológicas a nivel policial, fiscal y judicial. Estos incidentes suelen estar relacionados con el celo y el deseo de control en las relaciones entre convivientes, ex convivientes y cónyuges. El artículo 159° inciso 4) de la CP permite que el Ministerio Público inicie investigaciones sobre estos delitos, lo que significa que los fiscales deben realizar diligencias preliminares. No obstante, en la práctica, el Ministerio Público de Ventanilla enfrenta dificultades debido a la falta de pericias adecuadas a las víctimas, lo que ha llevado a la acumulación de muchos casos archivados.

El presente estudio es sustancial para comprender el daño psicológico causado en víctimas como consecuencia de un hecho violento y su implicancia en la etapa inicial de un proceso. Asimismo, garantizar una imputación justa y precisa, salvaguardando los derechos de las víctimas e investigados en la justicia penal.

En la actualidad subsiste una falta de claridad con respecto a la relevancia e implicancia del daño psíquico en la fase inicial de la investigación ya que existe muchos casos archivados por el delito de violencia psicológica.

Como pregunta general se planteó ¿Cómo impacta el Daño Psicológico en la Investigación Preliminar, Corte suprema de Lima 2023, Casación N.º 1293-2021 / Piura? de igual forma como problemas específicos: [\(Ver anexo1\)](#).

Pronostico del presente estudio es comprender y analizar la implicancia del daño psíquico en la etapa inicial de una investigación por ser una evidencia de suma importancia para determinar la culpabilidad de un delito o la inocencia.

Asimismo, como objetivo principal se propuso Determinar cómo impacta el Daño Psicológico en la Investigación Preliminar, Corte suprema de Lima 2023, Casación N.º 1293-2021 / Piura. Para alcanzar este propósito, se establecieron dos objetivos específicos [\(Ver anexo1\)](#).

Como base se tiene un enfoque de estudio de caso implica una investigación minuciosa de las características fundamentales, la situación presente y las relaciones con su entorno de uno o varios elementos, que pueden ser individuos, grupos, instituciones o comunidades.

El tratadista Álvarez (2020) hace referencia a una justificación de carácter práctico que implica la necesidad de explicar de qué manera los resultados de la investigación tendrán un impacto en la transformación de la realidad dentro del ámbito de estudio. Asimismo, tiene una justificación teórica ya que basa en un análisis documental y de la bibliografía existente e implica reunir opiniones de diferentes autores, conceptos y definiciones que proporcionan el fundamento para la investigación que se va a llevar a cabo. Arias (2006). Por último, Alvarez (2020) destaca la importancia de la justificación metodológica, la cual consiste en explicar el motivo de la elección de la metodología propuesta, resaltando su relevancia en el contexto de la investigación.

II. Presentación del caso jurídico

2.1.- Antecedente

Como antecedentes internacionales tenemos a Chile el autor Pía et al. (2023), en su artículo emplea el método de naturaleza cualitativa y se basa en un diseño de investigación de casos llevó a cabo un muestreo teórico que incluyó a 15 mujeres que habían sido víctimas de violencia por parte de sus parejas y que provenían de una universidad ubicada en la región norte de Chile. Se realizaron 15 entrevistas semiestructuradas, las cuales se analizaron mediante la aplicación de la codificación temática y la teoría fundamentada, además de un análisis específico de teorías subjetivas. Los resultados revelaron la existencia de teorías subjetivas que se

caracterizan por impulsar la elección de mantener relaciones con parejas violentas y por mantener a las mujeres en este tipo de relaciones, a la vez que protegen su autoestima. conclusión, se identificaron teorías subjetivas que justifican la permanencia en relaciones violentas basándose en la posibilidad de cambio por parte del agresor y la esperanza de un futuro más feliz."

Asimismo, en Ecuador Silva (2022), para optar el título de Psicóloga Clínica; empleo la metodología cuantitativa de carácter descriptivo y comparativo, empleando la escala GENCAT, diseñada para evaluar 8 dimensiones de calidad de vida. Los resultados evidenciaron que el 85% de las mujeres de ascendencia indígena que participaron en el estudio experimentaban una calidad de vida baja, en contraposición al 15% que mostraba una calidad de vida moderada. Se destacó la recurrencia de la victimización entre las mujeres indígenas y se observó que, en términos generales, las mujeres que habían sido víctimas de violencia presentaban una calidad de vida deficiente. Conclusión esto resalta la mayor vulnerabilidad de la población indígena, si bien es importante señalar que las mujeres mestizas también enfrentaban niveles significativos de violencia en este contexto.

En esa misma línea en Bogotá según el autor Alvarez (2021) para optar la maestría en Psicología Jurídica, emplea la metodología cualitativa y herramientas como grupos focales y encuestas. Los resultados mostraron cuatro categorías principales (Debilidades, Oportunidades, Fortalezas y Amenazas, DOFA). Las debilidades más notables incluyeron la falta de confianza en el sistema legal, la falta de capacitación en informes periciales y la dependencia de protocolos extranjeros. Conclusión se encontró que aún hay obstáculos por superar y que los psicólogos han estado descubriendo respuestas a medida que enfrentan diversas situaciones en su trabajo. Además, se destacó la falta de una guía específica en Colombia para evaluar casos de violencia de pareja o expareja en mujeres víctimas.

Por otro lado, en Santiago la Licenciada Rojas (2019) para optar al título de psicóloga, recurre a la metodología cualitativo transversal, enfoque exploratorio, descriptiva y no experimental; en este estudio, participaron ocho niños/as (3 hombres y 5 mujeres) de 8 a 12 años, usuarios de Programas de Protección Infanto-Juvenil (CEPIJ) en la Región Metropolitana, quienes han crecido en contextos de violencia de género (VGP). Utilizaron entrevistas semiestructuradas consta de 13 preguntas, permitiendo respuestas abiertas y flexibilidad en la conversación con los participantes. Los resultados mostraron que crecer en un entorno de violencia de género en el hogar tiene un impacto negativo en el bienestar emocional, la autoimagen y las relaciones familiares de los niños y niñas. Se concluye que las experiencias de

VGP son extremadamente perjudiciales para los niños y niñas, afectando su desarrollo personal y sus relaciones. Se destaca la necesidad de motivar a los niños a participar activamente en la investigación sobre VGP para diseñar intervenciones adecuadas.

En ese sentido en Madrid la autora Fernandez (2020) para optar el grado de doctoranda empleo la metodología de tipo transversal con un diseño descriptivo-correlacional y un muestreo incidental para seleccionar escuelas y aulas en la Comunidad de Madrid, y la muestra inicial consistió en 2,321 adolescentes. Los resultados mostraron que la violencia psicológica es muy común en las relaciones de noviazgo, llegando al 95%, con la violencia verbal como la forma más frecuente, seguida de tácticas celosas y de control de parte de los hombres. En conclusión, observaron diferencias de género en la perpetración de ciertas formas de violencia, y se identificaron varios factores de riesgo y protección, destacando el impacto significativo de los contextos de socialización.

En esa misma línea en Colombia el autor Cardona (2020) para optar el grado de magister en estudios de género y Violencia Intrafamiliar, empleo la metodología cualitativo y cuantitativo, centrada en 30 mujeres con experiencias de violencia de género utilizó entrevistas semiestructuradas y el Inventario de Síntomas SCL-90 para evaluar el impacto en la salud mental. Los resultados resaltaron la transmisión generacional de la violencia y su influencia en el estado de ánimo y la reproducción de patrones patriarcales. Los análisis cuantitativos mostraron diferencias significativas entre grupos con y sin tratamiento, lo que condujo a una propuesta de intervención psicosocial para víctimas de violencia de género. Conclusión observaron características sociodemográficas específicas en las mujeres y la variabilidad en la denuncia de delitos según el tipo de violencia experimentada, con síntomas emocionales y cognitivos tanto en las mujeres como en sus hijos e hijas como consecuencia de la victimización.

De igual manera Lima, según Ysidro (2021) en su investigación para optar el título profesional de abogado, utilizó la metodología cualitativo e inductivo el estudio involucra encuestas y cinco mujeres que han sido víctimas de violencia psicológica y dos abogados experimentados. Resultado observo con tristeza que, a pesar de la Ley 30364, que tiene como objetivo prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, sigue habiendo un aumento en los casos de violencia psicológica y esta forma de violencia aún no ha sido eliminada por completo. En conclusión, se destaca la urgencia de tomar medidas de protección para prevenir la persistencia del daño emocional en las víctimas y sus efectos negativos en su integración.

Por otro lado, Lima, según el autor Jares (2021) en su investigación para optar el título profesional de abogado, empleo una metodología con enfoque mixto (cuantitativo-cualitativo), no experimental y con un propósito descriptivo, explicativo, propositivo, sistemático y funcional. Se basó en la observación de cientos de carpetas fiscales relacionadas con el daño psíquico, seleccionadas al azar. Los resultados indicaron que ninguna de estas carpetas había sido presentada formalmente al juzgado penal debido a la falta de evaluación del daño psíquico. Se concluyó en casos de delito de daño psicológico es ineficaz porque no conduce acciones penales y los casos suelen ser archivados o derivados a los juzgados letrados de faltas de maltrato.

Asimismo en Huacho, el autor Benavente (2021), en su tesis para optar grado académico de magister utiliza la metodología a nivel descriptivo-explicativo y carácter transversal, este estudio se clasifica como no experimental incluyó una muestra de noventa abogados, encuesta y cuestionario; como resultado obtuvieron que 87% de las personas en la muestra afirmaron que los delitos de agresión psicológica contra mujeres son archivados y el 100% de ellos creen que existe impunidad en estos delitos. Concluyó que las disposiciones fiscales con frecuencia carecen de una justificación sólida lo que indica que los informes y pericias psicológicos no se evalúan adecuadamente.

Finalmente, en la ciudad de Tumbes la investigadora Palacios (2020) en su tesis para optar el Título profesional de abogado, adopta la metodología cuantitativo y cualitativo de carácter experimental básico, de tipo transversal enfocado en relaciones causales y correlacionales. La muestra incluye siete peritos forenses, con un tamaño considerable, y se aplicó un muestreo por conveniencia. Las técnicas de recolección de datos incluyen encuestas, observación y análisis documental, utilizando un cuestionario y ficha de datos. Los resultados destacan problemas en la precisión de los diagnósticos de daño psicológico en peritajes, sin una escala definida. Concluye que los peritos perciben dificultades en determinar el nivel de daño, lo que plantea interrogantes sobre la normativa legal en la evaluación del daño psicológico en peritajes forenses.

2.2 Fundamentos del tema elegido

Con respecto a la primera categoría de la teoría Daño Psicológico, los autores Carrasco y Rubio (2022) alude a la situación en la que se experimenta un daño agudo que conlleva la manifestación de ciertos problemas psicopatológicos o que agrava otras alteraciones que ya estaban presentes previamente al evento traumático; resalta la importancia de establecer un

pronóstico a largo plazo, y para este propósito, se indican las distinciones entre los tipos de daño psicológico, que **son lesiones psíquicas y las secuelas emocionales.**

Asimismo, tratadista Echeburua y Corral (2005) expresan que los factores desencadenantes de daño psicológico incluyen situaciones en las que existe una amenaza real para la vida o la integridad mental, lesiones físicas severas, la percepción de daño intencional y la pérdida violenta de un ser querido.

Según el autor Puhl (2017) El concepto jurídico de daño psíquico implica una relación causal simplificada entre el acto dañino y las consecuencias psíquicas patológicas que puedan surgir. Esto conduce a la designación de peritos para determinar si el daño psíquico realmente ocurrió o no.

Respecto a la primera Sub Categoría de la categoría "" el tratadista García (2010) refiere que se asemeja al término "menoscabo". Esto hace referencia a una alteración aguda en el bienestar de la persona, como resultado de ser víctima de un delito violento, que le causa una discapacidad significativa en su vida cotidiana. Esto, a su vez, reduce sus oportunidades y dificulta su capacidad para llevar a cabo sus actividades en múltiples ámbitos, incluyendo lo laboral, familiar, personal y social.

Al respecto el autor Sierra (2021) señala la lesión psíquica conlleva alteraciones notables en el estado de salud de la persona que ha sido víctima de eventos violentos. Esto la deja incapacitada para hacer frente a las responsabilidades cotidianas, tanto en el ámbito familiar como en el laboral, social y personal. Los tipos más comunes de lesiones psíquicas incluyen el trastorno de estrés postraumático y cambios abruptos en el estado de ánimo, ya sea ansiedad o depresión, lo que resulta en un perjuicio para la personalidad de la víctima.

En esa misma línea el autor Arroyo (2021) precisa que la lesión psicológica es toda perturbación y trastornos mentales que la víctima puede experimentar como resultado de haber estado en una relación caracterizada por el maltrato. Sin embargo, la definición de los actos de violencia psíquica plantea desafíos porque los eventos que conducen al desarrollo de un trastorno mental están tipificados en los delitos de lesiones y violencia habitual, dependiendo de si requirieron atención médica después de la primera atención.

Asimismo, los autores Echeburua y Corral (2005) las Secuelas emocionales, representan una alteración duradera en el funcionamiento psicológico habitual, o en términos legales menos precisos, un menoscabo de la salud mental. Además, de acuerdo a la autora Alonso (2021) esto implica la necesidad de que los desequilibrios previamente mencionados se mantengan estables

durante un período de al menos 2 años a partir de la ocurrencia del delito. Finalmente (Asensi, 2008) destaca la dificultad en establecer un pronóstico, pero señala que esto puede facilitarse si la víctima ha recibido tratamiento previamente y si se cuenta con un informe profesional que describa la causa, evolución y, en su caso, la persistencia de las secuelas emocionales.

Respecto a la segunda categoría Investigación preliminar el autor Quispe (2021) Una vez se ha generado la sospecha, ya sea a través de una denuncia o como resultado de una investigación previa de naturaleza proactiva, se inician las diligencias preliminares. Estas tienen como objetivo llevar a cabo diversas acciones de investigación que posibiliten el inicio de un proceso penal. En este contexto, se establece una distinción importante entre la investigación preliminar simple y compleja, dependiendo de si involucra a múltiples individuos y abarca diversos actos de investigación.

Asimismo, Salas et al. (2010) Refiere que cuando el fiscal toma conocimiento de un acto que presenta indicios de constituir un delito, se inician las diligencias preliminares. Esto implica la solicitud de la intervención policial o la realización de las primeras investigaciones por parte del fiscal, con el fin de llevar a cabo acciones urgentes e inaplazables destinadas a verificar la ocurrencia de los hechos y su carácter delictivo. Asimismo, se busca asegurar los elementos materiales vinculados al delito, identificar a las personas involucradas y garantizar su custodia adecuada. El fiscal también puede desplazarse de inmediato al lugar de los hechos con personal y recursos especializados para examinar la escena y prevenir cualquier modificación.

Según el Vasquez et al. (2016) refiere que el plazo de las diligencias preliminares, Según el artículo 3º, el período estándar para realizar diligencias preliminares es de 60 días, a menos que se detenga a alguien; el fiscal puede modificar este plazo según la complejidad del caso.

Esta situación ha llevado a que el Supremo Tribunal mediante Casación N° 144- 2012- ANCASH, haya establecido como una regla jurisprudencial que "cuando se trata de investigaciones complejas, el límite temporal para llevar a cabo diligencias preliminares es de ocho meses". Este plazo se fijó previamente a la promulgación de la Ley N° 30077. Asimismo los autores Ore y Loza (2005) señalan que las investigaciones preliminares cuando son complejas tienen un período inicial de 8 meses el Juez de Investigación Preparatoria puede prolongarlas por un período igual. Finalmente, el tratadista Flom (2021) refiere que los delitos complejos son más difíciles de investigar y aclarar

De acuerdo a los tratadistas Rodríguez et al. (2012) refiere que los actos simples de indagación pueden incluir la obtención de documentos, entrevistas a testigos, recolección de pruebas físicas, entre otros. Estos actos son acciones básicas que ayudan a reunir información

relevante para el caso. Asimismo, el autor Medina (2022) dentro de un proceso penal, se deben considerar factores clave que incluyen: el esclarecimiento de los hechos, tanto simples como complejos. Finalmente, el tratadista Binder (2014) refiere que una parte significativa de la delincuencia contemporánea, en la que se involucran tanto actos simples como situaciones más complejas, así como actores individuales (personas) o actores colectivos (bandas, empresas y organizaciones criminales). Respectivamente.

2.3 Aporte y desarrollo de la experiencia

Con respecto a la metodología, se basa en el diseño de estudio de casos al respecto el autor Yin (2009) nos menciona que es una forma de realizar una investigación en el área de ciencias sociales. Asimismo indica que busca respuestas y preguntas de "cómo" y "por qué", los estudios de casos son generalmente la mejor opción. Además, Barrio (2010) refiere que es un método de investigación cualitativo que se ha utilizado ampliamente para analizar detenidamente la realidad en los campos social y educativo.

Igualmente, se utilizó un enfoque cualitativo de acuerdo al tratadista Monje (2011) es una aproximación global de los hechos que acontece en el entorno social a fin de poder explorar y describir y analizar y comprender de manera inductiva. De igual modo la investigación básica se acuerdo Ander (2011) es formal y persigue propósitos teóricos con el fin de ampliar la comprensión de una teoría específica

Por otro lado, se empleó el método inductivo los autores Cid et al. (2011) refieren que es utilizado por los investigadores a fin de recopilar datos basándose en una teoría para verificar si la realidad se ajusta a lo que se dice en la teoría. También tiene un enfoque hermenéutico de acuerdo al autor Hernández (2019) es un campo científico que estudia cómo interpretar textos en el ámbito del derecho se enfoca principalmente en la interpretación de la norma jurídica, centrándose en su expresión textual, aunque no se limita únicamente en ello. Así como el Diseño fenomenológico el investigador Gayou (2003) refiere que las preguntas de la investigación se enfocan en comprender el impacto de la experiencia vivida en la persona.

De la misma manera el Nivel exploratorio de acuerdo Ramos (2020) se enfoca en investigar situaciones muy poco estudiados y busca analizar y examinar sus características. Finalmente, el análisis Documental el autor Sanchez y Vega (2003) refiere que Implica alcanzar un nivel más profundo de análisis y agregar un valor significativo.

El proceso de análisis se dividió en tres etapas la primera etapa, se examinaron y valoraron las teorías y contribuciones de los autores mencionados con el fin de desarrollar la matriz de categorización, que se presenta en la Tabla 1 y la segunda etapa involucró la evaluación de antecedentes a nivel nacional e internacional, así como la revisión de conceptos y teorías relevantes relacionados con las categorías y finalmente, en la tercera etapa, se realizó un análisis de la Casación N° 1293-2021.

Respecto a la triangulación de datos Okuda y Gómez (2005) refiere que se emplean múltiples teorías para examinar un fenómeno con el propósito de comprender cómo diferentes suposiciones y premisas influyen en los descubrimientos y las interpretaciones obtenidas a partir de un mismo conjunto de datos o información. Lo que permite cotejar diferentes teorías entre sí. De igual manera Hernández et al. (2014) define que "triangulación de datos" es el uso de una variedad de fuentes y métodos para recopilar información. Al respecto se triangulo y contraste las teorías halladas y puntos de vista de los autores referente a las categorías y sub categorías con el propósito de fundamentar nuestro tema; de igual forma los antecedentes haciendo énfasis a la metodología, resultados y conclusiones lo que se evidencia en los resultados; y finalmente se triangulo los objetivos, autores y el expediente, reflejados en la discusión, conclusión y sugerencias a fin de llegar a nuestras propias conclusiones.

En relación a las dificultades encontradas durante la presente investigación, se evidencia que hay una carencia de tesis doctorales tanto nacionales como internacionales y están no cuentan con un enfoque metodológico. Además, al buscar libros que respalden las categorías y sub categorías nos encontramos de que muchos de ellos tenían un costo, lo que me obligó a invertir más tiempo en la búsqueda de recursos gratuitos en diversas plataformas recomendadas por la Docente.

En relación al aspecto ético, la presente investigación se adhirió al Reglamento de Código de Ética para la Investigación de la Universidad Norbert Wiener, que sirvió como un marco fundamental. Además, se utilizó las pautas de citación y referenciación establecidas en la 7a Edición de la Guía de Normas APA, que proporciona pautas para el uso adecuado de citas, parafraseo y referencias, entre otros aspectos. A fin de garantizar la integridad académica y evitar el plagio, se utilizó constantemente un software anti plagio proporcionado por nuestra institución.

Por último, este estudio tuvo como referencia la Guía para la realización de tesis con un enfoque cualitativo y el formato de trabajo de suficiencia profesional de la Universidad Norbert Wiener, dos documentos de suma importancia que guiaron el desarrollo de esta investigación.

2.4 Presentación del reporte de caso jurídico

Durante el año 2022, formé parte de la Fiscalía de Lima Este, especializada en casos de Violencia contra la Mujer como secrista; durante un año tuve la oportunidad de revisar y calificar diversos expedientes fiscales que contenían delitos de violencia psicológica y otros, incluido la casación N.º 1293-2021 de Piura.

El 19 de enero de 2019, aproximadamente a las 19:00 horas, Miguel Ángel Ullaure Iman profirió insultos y acusaciones hacia su conviviente Gladys Del Pilar Zapata Juárez, alegando una supuesta relación más allá de la amistad con un conocido. El conflicto escaló al punto en que Gladys empuñó un cuchillo para asustarlo, desencadenando un forcejeo. Tras la intervención de Gladys advirtiendo sobre una posible tragedia, finalmente Miguel se calmó. Posteriormente, una evaluación psicológica corroboró el impacto psicológico de los hechos en Gladys. En consecuencia, la Fiscal presentó acusación directa contra el investigado adjuntando como medio de pruebas lo siguiente:

- a) Declaración de la persona agraviada.
- b) Informe "pericial" del psicólogo Pedro Piero Távara Flores, quien se pronunciará sobre el Informe Psicológico realizado a la agraviada.
- c) Acta de Denuncia Verbal
- d) Resolución número N° emitida por el Segundo Juzgado de Familia

Sin embargo, el Juzgado considero que no eran suficientes para respaldar un juicio, lo que llevó al sobreseimiento del caso a favor de Miguel Ángel Ullaure Iman. Por tanto, la fiscalía presentó recurso de casación en vista que la primera instancia, argumenta que la única prueba para llevar el caso a juicio es la declaración de la agraviada de igual forma la Sala de vista argumentó que el informe psicológico no tenía el mismo valor probatorio que un informe médico en casos de agresiones psicológicas, contradiciendo la Ley N° 30364. afirmación que carece de un análisis adecuado en relación a los otros elementos de convicción presentados por el Ministerio Público. En otras palabras, no se ha explicado porque los elementos adjuntados no son sospecha suficiente y adecuados para respaldar la acusación de la víctima, Esto resulta en un defecto en la motivación de la decisión judicial.

En ese sentido la Corte Suprema de Lima Declaro Fundado el recurso de casación presentado por la fiscalía.

Categoría 1: Daño Psicológico
Categoría 2: Investigación Preliminar
Pregunta General: ¿Cómo impacta el Daño Psicológico en la Investigación Preliminar, Corte suprema de Lima 2023, Casación N.º 1293-2021 / Piura?
Objetivo general: Determinar cómo impacta el Daño Psicológico en la Investigación Preliminar, Corte suprema de Lima 2023

Con respecto a la pregunta general sobre la implicancia del Daño Psicológico en la Investigación Preliminar en la Corte Suprema de Lima en 2023, se destaca que tanto el informe psicológico como el informe médico que documentan el Daño Psicológico son recursos valiosos en la etapa de investigación preliminar. Estos informes es un medio probatorio importante que ayuda a la fiscal encargada del caso a tomar decisiones fundamentales, como la formalización, el enjuiciamiento o el archivo de un caso específico.

Finalmente, respecto al objetivo general, se desprende el siguiente resultado se muestra que la que la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura presento una acusación directa contra el investigado por el delito de agresiones psicológicas y Solicito un año de prisión en la cárcel. Resulta necesario precisar que la Fiscal cargo antes de solicitar un juzgamiento del imputado debió apertura el caso a fin de realizar las diligencias preliminares pertinentes ya que las partes no participaron en el proceso; no se le tomo declaración de los familiares del investigado y este sea evaluado frente a los hechos materia de investigación en tanto no había elementos de convicción, que debieron haber sido recabados en la investigación preliminar.

En ese sentido no basta el Informe Psicológico en la cual concluye que la agraviada presenta afectación psicológica (Daño psicológico) también se requiere de elementos periféricos que respalden los hechos para solicitar juzgamiento.

Categoría 1: Daño Psicológico
Primer objetivo específico ¿Determinar el impacto de las Lesiones psíquicas en la Investigación Preliminar Corte suprema de Lima 2023, Casación N.º 1293-2021 / Piura

Respecto al Primer Objetivo específico tenemos como resultado, de acuerdo a la Primera instancia la jueza refirió que no existe elementos periféricos para solicitar juzgamiento solo cuentan con un informe psicológico con resultado de daño psicológico por tanto emitió una resolución que concedió la solicitud de sobreseimiento de la defensa del investigado. Al respecto las lesiones psíquicas que tiene la víctima como consecuencia del hecho violento constituyen una prueba crucial, pero requiere de otros elementos periféricos para formalizar o acusar el hecho delictivo por ello la etapa de investigación preliminar permite recabar estos elementos que respalden los resultados del certificado psicológico.

Categoría 1: Daño Psicológico

¿Segundo objetivo específico Determinar el impacto de las Secuelas Emocionales en la Investigación Preliminar, Corte suprema de Lima 2023?

Finalmente, sobre el Segundo objetivo específico, tenemos como resultado que existe dificultad para establecer un pronóstico, pero puede facilitar si la víctima ha recibido tratamiento previamente y si se cuenta con un informe profesional que describa la causa, evolución y, en su caso, la persistencia de las secuelas emocionales. En ese sentido las secuelas emocionales no tienen implicancia conforme a lo antes mencionado.

III.- Discusión

En relación al objetivo general de esta investigación la posición teórica del Daño psicológico de Carrasco y Rubio (2022) referida a la primera categoría denominada Daño Psicológico manifiesta que surgen de eventos que amenazan la vida o la integridad mental, lesiones graves, percepción de daño intencional o la pérdida violenta de un ser querido. Que tiene incidencia en la segunda categoría denominada sustentada en la teoría de Diligencia Preliminar el autor Quispe (2021) refiere que mediante una denuncia o de oficio los fiscales inician diligencias preliminares con el fin de dar inicio a un proceso penal y de acuerdo a la gravedad de caso se determinara si la investigación es simple y compleja; por cuanto se evidencia con el caso q el resultado del informe psicológico emitido por CEM, para la fiscal fue un factor determinante para presentar una acusación directa contra el investigado por el delito de agresiones psicológicas y solicitar un año de prisión en la cárcel, ante ello la defensa técnica del investigado presento sobre seguimiento; lo cual la jueza del Juzgado de Investigación Preparatoria emitió una resolución que concedió la solicitud de sobreseimiento; argumentado que la única prueba para llevar el caso a juicio es la declaración de la agraviada. Sin

embargo, esta afirmación carece de un análisis adecuado en relación al Informe psicológico emitido por el CEM un elemento de convicción de suma importancia.

De acuerdo a lo establecido en el primer objetivo específico, estriba en determinar el impacto de las lesiones psíquicas en la Investigación Preliminar Corte suprema de Lima 2023, en relación a la primera categoría Daño psicológico y en especial a la primera subcategoría lesiones psíquicas; contamos con la posición de tratadista García (2010) que se refiere a una disminución significativa en el bienestar de una persona como resultado de un delito violento, lo que resulta en una discapacidad que afecta su vida cotidiana, reduciendo sus oportunidades y dificultando sus actividades en diversos aspectos, como el trabajo, la familia, lo personal y lo social.

Por lo que se corrobora con lo identificado en el caso de indagación; donde de acuerdo al informe psicológico practicado a la víctima presenta afectación psicológica como resultado de un hecho violento

También guarda relación con el punto de vista de Sierra (2021) señala que la lesión psíquica es un trastorno de estrés postraumático y cambios en el estado de ánimo, como ansiedad o depresión, que afectan la personalidad de la víctima. trastornos mentales que una víctima puede sufrir tras una relación abusiva. De la misma manera Arroyo (2021) define que son actos de violencia psicológica que necesitan atención médica. En nuestro caso el para Fiscal fue un factor determinante el resultado del informe psicológico practicado en la diligencia preliminar; sin embargo, para la Juez de investigación preparatoria no valoro pese a que la fiscal lo presento solo se pronunció respecto declaración de la denunciante.

Sobre el segundo objetivo específico de la indagación, estriba en determinar el impacto de las secuelas emocionales en la Investigación Preliminar, Corte suprema de Lima 2023; respecto a mi primera categoría daño Psicológico y en particular a la subcategoría secuelas emocionales la posición de la teoría de Echeburua y Corral (2005) refiere que representa una alteración duradera en el funcionamiento psicológico habitual, o en términos legales menos precisos, un menoscabo de la salud mental de igual manera la autora Alonso (2021) esto implica la necesidad de que los desequilibrios previamente mencionados se mantengan estables durante un período de al menos 2 años a partir de la ocurrencia del delito. Finalmente (Asensi, 2008) destaca la dificultad en establecer un pronóstico, pero señala que esto puede facilitarse si la víctima ha recibido tratamiento previamente y si se cuenta con un informe profesional que describa la causa, evolución y, en su caso, la persistencia de las secuelas emocionales. Lo que confirma con lo encontrado en el caso de

estudio; puesto pese a los resultados el juez de investigación preparatoria y la sala no valoraron confirmando el sobreseimiento de la defensa del acusado.

Seguidamente guarda relación con la postura de (Asensi, 2008) destaca la dificultad en establecer un pronóstico, pero señala que esto puede facilitarse si la víctima ha recibido tratamiento previamente y si se cuenta con un informe profesional que describa la causa, evolución y, en su caso, la persistencia de las secuelas emocionales. Cabe indicar que en presente caso el fiscal a cargo presento recurso de casación ya que el informe psicológico había afectación un recurso no valorado; Por lo tanto, la Corte suprema de Lima, resolvió fundado el recurso de casación y se ordenó rechazar la solicitud de sobreseimiento presentada por la defensa del acusado Miguel Ángel Ullaure Iman y ordenar que el caso continúe según su estado actual.

IV.- Conclusiones

Primera. Se ha establecido que sí existe impacto del daño psicológico en la investigación preliminar Corte suprema de Lima, 2023; dicho elemento de convicción resultaba de suma importancia para corroborar periféricamente la versión de la víctima para que la fiscal formalice la investigación agresor; sustentado en la teoría Carrasco y Rubio (2022) y la postura de Quispe (2021), lo cual nos permitió corroborar el primer objetivo de la presente investigación. Por esta Razón se sugiere a los fiscales que para formalizar una investigación de violencia psicológica recaben en la etapa de diligencias preliminares otros elementos periféricos que respalden los resultados del informe psicológico.

Segunda. Hemos determinado que si existe impacto de las Lesiones psíquicas en la Investigación Preliminar Corte suprema de Lima 2023. Sin embargo, el **Informe Psicológico** de la agraviada no es suficiente para continuar el proceso; sustentado en la teoría Sierra (2021) y la postura de Arroyo (2021). Por esta razón se sugiere a los fiscales recibida la denuncia realizar actos urgentes como la pericia psicológica a fin de determinar el daño psicológico de la víctima.

Tercera. Hemos determinado que existe impacto de las Secuelas Emocionales en la Investigación Preliminar, Corte suprema de Lima 2023; en virtud que es necesario que el psicólogo mediante un Proctólogo psicológico determine la gravedad de la afectación. En

consecuencia, se sugiera a los fiscales realizar seguimiento a fin de que las víctimas reciban una atención integral por parte del CEM y contrarrestar secuelas emocionales.

Cuarto. Finalmente, es importante destacar que hemos enfrentado algunas restricciones en la presente investigación, como la dificultad para acceder libros gratuitos y páginas web de otros países, por lo es aconsejable continuar investigando en esta dirección con el objetivo de seguir explorando el tema de investigación.

Referencia Bibliográfica

- Alonso, M. (2021). *Revisión de los métodos y resultados de la evaluación psicológica forense en víctimas de violencia de género*. Universidad Pontificia, Madrid. Obtenido de <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/50805/TFG-%20Alonso%20de%20la%20Cruz%2C%20Marta.pdf?sequence=1>
- Alvarez, A. (2020). *Justificación de la Investigación*. [Universidad de Lima], Lima. Obtenido de <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/10821?show=full>
- Alvarez, D. (2021). *Retos y Posibilidades frente a la Evaluación del Daño Psíquico en Mujeres Víctimas de Violencia de Pareja en el Consultorio Psicoforense de la Universidad Santo Tomás*. [Tesis de maestría en Psicología Jurídica, Universidad Santo Tomas], Bogota. Obtenido de <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/34700/2021denicealvarez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ander, E. (2011). *Nociones básicas para la investigación social*. (1. Edición., Ed.) Argentina: Brujas. Obtenido de <https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2017/05/Aprender-a-investigar-nociones-basicas-Ander-Egg-Ezequiel-2011.pdf.pdf>
- Arias, F. (2006). *El Proyecto de Investigación Introducción a la metodología científica*. Venezuela. Obtenido de <https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf-1.pdf>
- Arroyo, A. (2021). Violencia Psíquica en violencia de Género. *Revista de Derecho UNED*(27), 113-145.
- Asensi, L. F. (2008). La prueba pericial psicológica en asuntos de violencia de género. (I. Pacífico, Ed.) *Revista Internauta de Práctica Jurídica*(21), 1-15. Obtenido de https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num21/21proper.pdf
- Barrio, I., González, J., Padín, L., Peral, P., Sánchez, I., & Tarín, E. (2010). *Métodos de Investigación en Educación, Estudios de Casos*. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid. Obtenido de <https://nexosarquisufiles.wordpress.com/2016/03/el-estudio-de-casos.pdf>
- Benavente, M. (2021). *Valoración de las pericias y las disposiciones fiscales concluyentes frente al delito de agresión contra la mujer en la modalidad de daño psicológico – Huaura 2018*. Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion, Huacho. Obtenido de <https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/4570/MELY%20JULIAN%20BENAVENTE%20ALARCON%20PDF.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Binder, A. M. (2014). El control de la criminalidad en una sociedad democrática. Ideas para una discusión conceptual. *Asociación de Ciencias Penales Costa Rica*(29-289), 22-289. Obtenido de https://cedpal.uni-goettingen.de/data/publicaciones/Documentacion/Revista%20de%20Ciencias%20Penales%20Costa%20Rica/Revista_No_29.pdf
- Caja, B. (2021). *La efectividad de la intervención penal*. Universidad Peruana los Andes, Huancayo. Obtenido de <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3036/TESIS-%20BETTY%20CAJA%20ZU%C3%91IGA%20-TURNITIN%20UPLA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cardona, Y. (2020). *Daño Psicológico en mujeres víctimas de violencia de género -grupo local casa refugio y fundación Kusuto del departamento del Atlántico*. [Tesis de maestría, Universidad del Atlántico] Repositorio Institucional Universidad del Atlántico., Colombia. Obtenido de <http://repositorio.uniatlantico.edu.co/bitstream/handle/20.500.12834/1229/Ts%20Yudi%20Patricia%20Cardona%20Jaramillo.%20ok.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Carrasco, M., & Rubio, F. (2022). 3 aspectos legales básicos de la Psicología jurídica y Forense II: organización de la justicia y prueba pericial. En F. Rubio, M. A. Carrasco, & F. Rubio (Edits.), *Psicología Jurídica y Forense* (Vol. I, págs. 95-133). Madrid: Sanz y Torres, S.L. Obtenido de https://www.google.com.pe/books/edition/Psicolog%C3%ADa_Jur%C3%ADica_y_Forense/FTaKEAAQBAJ?hl=es&gbpv=1
- Cid, A., Mendez, R., & Sandoval, F. (2011). *Fundamentos y metodología* (Segunda ed.). México: Pearson Educación. Obtenido de <https://josedominguezblog.files.wordpress.com/2015/06/investigacion-fundamentos-y-metodologia.pdf>
- Cumba, D., & García, L. (2019). *La revictimización de la víctima de violencia contra la mujer en la investigación preliminar del Ministerio Público de Independencia*. [Tesis para el obtener el título profesional de abogado, Universidad Nacional César Vallejo].
- Dirven, B. B., Pérez, R., Cáceres, R. J., Tito, A. T., Gómez, R. K., & Ticona, A. (2018). *El desarrollo rural establecido en las áreas vulnerables*. Lima: Colección Racso.
- Echeburúa, E., & Corral, P. (2005). ¿Cómo evaluar las lesiones psíquicas y las secuelas emocionales en las víctimas de delitos violentos? Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/revista?codigo=5657>

- Encalada, L. (2021). *Violencia psicológica como delito: ¿Problema o solución para las víctimas?* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simon Bolivar]. Repositorio Institucional Universidad Andina Simon Bolivar. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8161/1/T3549-MDPE-Encalada-Violencia.pdf>
- Fernandez, C., & Pilar, B. (2014). *Metodología de la investigación*. Mexico.
- Fernandez, S. (2020). *Violencia psicológica en el noviazgo en la población adolescente: Factores de riesgos asociados*. [Tesis doctoral, Universidad autónoma de Madrid] Repositorio Universidad autónoma de Madrid., Madrid. Obtenido de https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/694095/fern%C3%A1ndez_ramos_sandra.pdf?sequence=1
- Flom, H. (2021). La investigación criminal del. *Mercopol*, 13, 77-83. Obtenido de <https://periodicos.pf.gov.br/index.php/mercopol/article/view/1070>
- García, E. (2010). *Fundamentos de Psicología Jurídica y forense*. Mexico: Mario Andrés Aliaga Valenzuela. Obtenido de <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2019/10/doctrina48135.pdf>
- Gayou, J. L. (2003). *Como hacer investigación cualitativa Fundamentos y metodología* (1° ed.). Mexico: Paidós Mexicana, S. A. Obtenido de <http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/como-hacer-investigacion-cualitativa.pdf>
- Guía operativa para la investigación del delito de trata de personas. (s.f.). En O. I. OIT, *Procedimientos para la investigación del delito de trata de personas* (págs. 53- 59). Lima: sum laborum aut quunt ea cuptaes alias sae es es nonesti beriae. Obtenido de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1320366/Gui%CC%81a%20Operativa%20para%20la%20Investigacio%CC%81n%20del%20Delito%20de%20Trata%20de%20Personas.pdf>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. (S. d. Interamericana Editores, Ed.) Mexico: McGRAW-HILL. Obtenido de <https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>
- Hernández, J. (2019). *Nociones de hermenéutica e interpretación jurídica en el contexto Mexicano*. Mexico. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5649/10.pdf>

- Hernandez, R. (2019). *La confrontación del daño psicológico y el Daño psíquico en la imputación de lesiones leves por violencia familiar*. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque. Obtenido de <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/5833/BC-4185%20CARDENAS%20GONZALES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Herrera, M. (2020). *Hombres penados por violencia de género: comparaciones intergrupales según la vulneración o no de la orden judicial de protección y el tipo de condena (prisión o medidas alternativas)*. [Tesis doctoral, Universidad Nacional de Educación a Distancia (España)]. Obtenido de <http://e-spacio.uned.es/fez/view/tesisuned:ED-Pg-PsiSal-Mjherrera>
- Jares, D. (2021). *El delito de lesiones en su modalidad de daño psíquico y su persecución penal en el distrito fiscal de Lima Norte 2021*. Lima. Obtenido de http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/1727/DANIEL_JORGE_JARES_RAYME.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Linares, J. (2012). *Correlación entre la confiabilidad y validez de las pericias psicológica y médico legal en la investigación preliminar del delito de violación de la libertad sexual*. Universidad Nacional de Trujillo escuela de postgrado, Trujillo. Obtenido de <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5695/Tesis%20Doctorado%20-%20Juan%20Linares%20Calder%C3%B3n.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Martinez, S. (2020). Tipo Penal de Violencia Psicológica en el Derecho Comparado y el Principio de Legalidad Penal. [Tesis para optar el grado académico de licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar]. Guatemala. Obtenido de <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2021/07/01/Martinez-Sharon.pdf>
- Medina, M. E. (2022). Revista de la Fiscalía Especializada contra la Criminalidad Organizada - Ministerio Público. *¿Es procedente el requerimiento de ampliación de la prórroga del plazo de investigación una vez fijada en anterior oportunidad por el juez de la investigación preparatoria?* (001), 87-152.
- Monje, C. (2011). *Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa*. Colombia. Obtenido de <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>
- Navarro, D. e. (2020). [Tesis de Titulación, Universidad Cooperativa de Colombia]. Colombia. Obtenido de <https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/069cf2ef-0b1c-4f6b-b44d-e9e66af58aed/content>

- Nuñez, F. (2021). *La persecución penal en el delito de lesiones (daño psíquico) en el Perú - estudio realizado en el distrito fiscal de Lima este, durante los años (2016-2018)*. Lima. Obtenido de https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/8538/mamani_cpn.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Nuñez, M., & Barreto, D. (2019). *Peritaje psicológico y decisiones judiciales en el Sistema Penal Acusatorio Colombiano*. [Tesis de grado, Universidad Cooperativa de Colombia. Obtenido de <https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/44f3a4b1-d5b6-4cfe-bf70-7db644ab721d/content>
- Okuda, M., & Gomez, C. (2005). Métodos en investigación cualitativa: triangulación. *Revista Colombiana de Psiquiatría*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/806/80628403009.pdf>
- Olivas, C. (2021). *Valoración de la eficacia de la aplicación del daño psicológico en el código penal peruano en los juzgados penales de Lima Norte 2016-2018*. [Tesis para el obtener grado académico de maestra en derecho en ciencias penales, Universidad Nacional San Martín de Porras], Lima. Obtenido de https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/11429/olivas_ecs.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ore, G., & Loza, G. (2005). La Estructura del Proceso Común en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano. *Derecho & Sociedad*, 169-177. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/17025>
- Paitan, E., & Susan, M. (2019). *Delito de lesiones por daño psíquico en casos de violencia psicológica contra la mujer, en los casos vistos del primer Juzgado Penal de ciudad de Huancayo en el año 2016*. Universidad Peruana los Andes, Huancayo.
- Palacios, C. (2020). *“Diagnóstico clínico forense y el nivel de daño psíquico*. Universidad de la laguna, Tumbes. Obtenido de <https://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2211/TESIS%20-%20PALACIOS%20CHUNGA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Poalacin, E., & Bermudez, D. (2023). Violencia Psicológica, sus Secuelas Permanentes y la Proporcionalidad de la Pena. *Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(2), 61-69. Obtenido de <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/670/676>
- Pomasoncco, S. (2023). *Peritaje del daño psíquico en el delito de violencia contra la mujer en diligencias preliminares, en la ciudad de Huamanga-2021*. [Tesis para el obtener el grado de maestro en derecho, con mención en ciencias penales y criminológicas, Universidad

- Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion]. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/106412>
- Puhl, S. (2017). Peritaje psicologico y daño psiquico. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/3691/369155966030.pdf>
- Pynoos, S. y. (s.f.).
- Quispe, F. (2021). *Investigación preliminar: naturaleza y duración*. Suiza. Obtenido de https://www.cervantesvirtual.com/portales/anuario_de_derecho_penal/obra/investigacion-preliminar-naturaleza-y-duracion-1066045/
- Ramos, C. (2020). Los Alcances de una Investigación. *CienciAmérica*, 9 (3), 1-5. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7746475>
- Rodríguez, M. P., Ugaz, A. F., Gamero , L. M., & Schönbohm, H. (2012). *Manual de la Investigación Preparatoria del Proceso Penal Comun*. Lima: Nova Print S.A.C. Obtenido de <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/11/Manual-de-la-investigaci%C3%B3n-preparatoria-del-proceso-com%C3%BAn-LP.pdf>
- Rojas, C. (2019). *Impacto Psicologico de la Violencia de Genero en la Pareja*. [Tesis para el optar al titulo de Psicologa, Facultad de Ciencias Sociales Universidad de chile], Santiago. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/173306/Impacto%20psicol%C3%B3gico%20de%20la%20violencia%20de%20g%C3%A9nero%20en%20la%20pareja.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Salas, C., Alva, C., Panta, D., Chinchay, A., & Velez, G. (2010). *Investigacion Preparatoria y Etapa Intermedia*. Lima: Gaceta Juridica, S.A. Obtenido de https://www.academia.edu/44898887/manual_INVESTIGACI%C3%93N_PREPARATORIA_Y_ETAPA_INTERMEDIA
- Sampieri, R. (2020). *Metodologia de la investigacion* (5 ed.). Mexico. Obtenido de <https://www.icmujeres.gob.mx/wp-content/uploads/2020/05/Sampieri.Met.Inv.pdf>
- Sancho, C. (2019). *Violencia hacia la mujer en el ambito familiar y/o fr pareja: un enfoque desde la Ley Civil 24.417 de proteccion de Violencia Familiar*. [Tesis doctoral, Unversidad autonoma de Barcelona]. Obtenido de <https://www.tdx.cat/handle/10803/667734#page=1>
- Serpa, V. (2022). *Las investigaciones preliminares y las decisiones en los archivos de las denuncias de agresiones contra las Mujeres en ministro Publico de Ventanilla - 2022*. [Tesis para el obtener grado de maestro en derecho,con mencion en ciencias penales y criminologias, Unversidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion]. Obtenido de

- <https://repositorio.unjpsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/6966/TESIS%20SERPA%20FARRO%20VIVIANA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sierra, E. (2021). Daño Psíquico y su valoración Médico Legal en Costa Rica. *Derecho*, 8. Obtenido de <https://camjol.info/index.php/LRD/article/view/12940/15007>
- Silva, I. d. (2022). *Calidad de vida en mujeres víctimas de violencia de género, un estudio comparado*. [Tesis para obtener título de Psicología Clínica, Pontificia Universidad Católica del Ecuador], Ecuador. Obtenido de <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/3795/1/78229.pdf>
- Tovar, G. L. (1986). *El asentamiento y la segregación de los Blancos y Mestizos*. Bogotá: Cengage.
- Valdés, P. e. (2023). Violencia contra la mujer: estudio cualitativo en mujeres víctimas de violencia de pareja. (L. [online]., Ed.) 685. Obtenido de <http://www.scielo.org.pe/pdf/liber/v29n1/1729-4827-liber-29-01-e685.pdf>
- Vasquez, A., Rodriguez, R., Vasquez, C., Deza, T., & Angelino, S. (2016). Código Procesal Penal. Lima: Grupo Raso E.I.R.L. Obtenido de https://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPROCESAL PENAL.pdf
- Vergara, C. (2021). *Valoración de las pericias y las disposiciones fiscales concluyentes frente al delito de agresión contra la Mujer en la modalidad de dolo psicológico - Huaura 2018*. [Tesis de grado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrion].
- Vergara, P. (2022). *Daño psicósomático y social en mujeres víctimas de violencia familiar atendidas en el hospital regional de Huacho, 2022*. [Tesis para el obtener grado académico de doctor en la Salud Pública, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrion]. Obtenido de https://repositorio.unjpsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/7154/TESIS_compressed.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Villa, M. (2017). *"Deficiencias en la determinación del daño psicológico en el delito de lesiones psicológicas por violencia familiar de acuerdo a la ley 30364, en el distrito fiscal-huancavelica-año 2016*. Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas Especialidad de Derecho, Huancavelica. Obtenido de <https://apirepositorio.unh.edu.pe/server/api/core/bitstreams/983e3b45-fd98-4849-a772-2f249f47a311/content>

Yin, R. K. (2009). *Investigacion sobre estudio de casos diseño y metodos* (2-35 ed., Vol. 5). Estados Unidos de America: Lauren Habib. Obtenido de <https://panel.inkuba.com/sites/2/archivos/YIN%20ROBERT%20.pdf>

Ysidro, N. (2021). *Análisis de las Medidas de Protección a Mujeres*. [Tesis para el obtener título de abogado, Unversidad Peruana de las Americas], Lima. Obtenido de <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/1462/YSIDRO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>


Anexo I Matriz de categorización o apriorística

Título: **Daño Psicológico en la Investigación Preliminar, Corte suprema de Lima 2023, Casación N.° 1293-2021 / Piura.**

Problema de Investigación	Preguntas de Investigación	Objetivo General	Objetivos Específicos	Categoría	Sub Categorización	Metodología
Daño Psicológico en la Investigación Preliminar, Corte suprema de Lima 2023, Casación N.° 1293-2021 / Piura	<p><u>Pregunta general</u></p> <p>¿Cómo impacta el Daño Psicológico en la Investigación Preliminar, Corte suprema de Lima 2023, Casación N.° 1293-2021 / Piura?</p>	Determinar cómo impacta el Daño Psicológico en la Investigación Preliminar, Corte suprema de Lima 2023, Casación N.° 1293-2021 / Piura	Determinar el impacto de las Lesiones psíquicas en la Investigación Preliminar Corte suprema de Lima 2023, Casación N.° 1293-2021 / Piura	Daño Psicológico	<ul style="list-style-type: none"> • Lesiones psíquicas • Secuelas emocionales. 	Enfoque: Cualitativo Método/Diseño no experimental Técnica Análisis Documental estudio de caso
	<p><u>Pregunta específica</u></p> <p>¿Cómo impacta las Lesiones psíquicas en la Investigación Preliminar Corte suprema de Lima 2023, Casación N.° 1293-2021 / Piura?</p> <p>¿Cómo impacta las Secuelas emocionales en la Investigación Preliminar Corte suprema de Lima 2023, Casación N.° 1293-2021 / Piura</p>		Determinar el impacto de las Secuelas Emocionales en la Investigación Preliminar, Corte suprema de Lima 2023, Casación N.° 1293-2021 / Piura	Investigación preliminar	<ul style="list-style-type: none"> • Simple • Compleja 	Escenario de Estudio: Casación N° 1293-2021.

Fuente: ELABORACION PROPIA

Anexo II Caso Jurídico



REPÚBLICA DEL PERÚ
PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

**SALA PENAL PUNTA
CASACIÓN N.º 1293-2021
PIURA**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINÓE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo SANTI MARTÍN CASTRO CESAR EDUARDO / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú

Fecha: 17/03/2023 12:16:04 Razon: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial CORTE SUPREMA / LIMA FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones Electrónicas SINÓE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo SANTI MARTÍN CASTRO CESAR EDUARDO / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú

Fecha: 22/03/2023 11:09:38 Razon: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial CORTE SUPREMA / LIMA FIRMA DIGITAL

Sobreseimiento, violencia psicológica, informe psicológico del Centro de Emergencia Mujer y motivación

a. El sobreseimiento permite dar por concluido el proceso penal sin la emisión de una decisión sobre el fondo del asunto —propio de un juicio contradictorio—. Tiene carácter concluyente e importa el archivo definitivo de la causa con relación al imputado en cuyo favor se dicte, conforme al numeral 2 del artículo 347 del Código Procesal Penal.

b. La violencia psicológica es la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

c. En el caso que nos ocupa, se emitió un informe psicológico en el que se concluyó lo siguiente: "La usuaria presenta afectación psicológica asociada a los hechos descritos en el relato". Desde esta óptica, dicho elemento de convicción resultaba de suma importancia para corroborar periféricamente la versión de la víctima, pues se verificaría que esta presentaba afectación psicológica relacionada con los hechos materia de imputación

d. En este contexto, el cuestionamiento efectuado por los órganos de instancia no es válido, pues el artículo 26 de la Ley n.º 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, específicamente el primer y séptimo párrafo, así como el artículo 13 del reglamento de la aludida ley, aprobado por el Decreto Supremo n.º 009-2016-MIMP, precisan que los informes psicológicos de los Centros Emergencia Mujer —como el emitido en el caso que nos ocupa— y otros servicios estatales especializados tienen valor probatorio del estado de salud mental. Sin embargo, al revisar la resolución de vista y la de primera instancia, no se aprecia que se haya hecho atingencia a lo que la norma establece, lo que constituye una falta de motivación.

SENTENCIA DE CASACIÓN

Lima, nueve de marzo de dos mil veintitrés

VISTOS: en audiencia pública mediante el sistema de videoconferencia, el recurso de casación interpuesto por el **Ministerio Público** contra el auto superior de vista, del doce de noviembre de dos mil diecinueve (foja 47), emitido por la Segunda Sala



Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, que confirmó por mayoría la resolución de primera instancia, del veintisiete de agosto de dos mil diecinueve (foja 14), que declaró fundado el sobreseimiento petitionado por la defensa del encausado Miguel Ángel Ullaure Iman, en el proceso que se le seguía por el delito de agresiones en contra de mujeres o integrantes del grupo familiar-lesiones psicológicas, en agravio de Gladys del Pilar Zapata Juárez.

Intervino como ponente la señora jueza suprema ALTABÁS KAJATT.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Primero. Itinerario del proceso en etapa intermedia

- 1.1.** El representante de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, mediante requerimiento acusatorio, formuló acusación directa contra Miguel Ángel Ullaure Iman, por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar-lesiones psicológicas, previsto en el artículo 122-B del Código Penal, y solicitó que se le imponga un año de pena privativa de libertad.
- 1.2.** En la audiencia de control de acusación, la defensa del acusado solicitó el sobreseimiento de la causa, de conformidad con el literal d) del numeral 2 del artículo 344 del Código Procesal Penal. Culminados los debates, se dictó la resolución del veintisiete de agosto de dos mil diecinueve (foja 14), por la cual, la señora jueza del Juzgado de Investigación Preparatoria declaró fundado el sobreseimiento solicitado.
- 1.3.** Esta decisión fue impugnada por el Ministerio Público, por lo que, mediante resolución del tres de septiembre de dos mil diecinueve (foja 21), se admitió el aludido recurso y se dispuso elevar los actuados a la Sala de alzada.



Segundo. Itinerario del proceso en instancia de apelación

- 2.1.** Corrido el traslado de la impugnación, la Sala de alzada convocó a audiencia de apelación, la cual se llevó a cabo en una sesión conforme al acta respectiva (foja 46).
- 2.2.** Culminado el debate, se emitió el auto superior de vista, del doce de noviembre de dos mil diecinueve (foja 47), en que, por mayoría, se decidió confirmar la resolución de primera instancia.
- 2.3.** Emitida la resolución de alzada, el Ministerio Público interpuso recurso de casación, el cual fue declarado inadmisibles mediante resolución del diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve (foja 68); sin embargo, al ser dicha decisión recurrida en queja, que se declaró fundada (Queja NCPP n.º 152-2020/Piura) mediante resolución del once de mayo de dos mil veintiuno (foja 96), se concedió el recurso de casación y se ordenó elevar los actuados a la Corte Suprema.

Tercero. Trámite del recurso de casación

- 3.1.** Elevados los autos a esta Sala Suprema, se corrió el traslado respectivo, conforme al cargo de entrega de cédulas de notificación (foja 27 del cuadernillo formado en la Sala Suprema). Luego, mediante decreto del primero de agosto de dos mil veintidós (foja 30 del cuadernillo formado en la Sala Suprema), se señaló fecha para calificación del recurso. Así, mediante auto de calificación del veinticinco de agosto de dos mil veintidós (foja 33 del cuadernillo en la Sala Suprema), se declaró bien concedido.
- 3.2.** En este contexto, instruidas las partes procesales sobre la admisión del recurso, se señaló como fecha para la audiencia el diez de febrero de dos mil veintitrés, mediante decreto del diez de enero de dos mil veintitrés (foja 45 del cuadernillo formado la Sala Suprema). Instalada la audiencia, esta se realizó mediante el aplicativo



Google Hangouts Meet, con la presencia de las partes. Una vez culminada, se produjo la deliberación en sesión secreta, en virtud de la cual, tras la votación respectiva, el estado de la causa es el de expedir sentencia, cuya lectura en audiencia privada mediante el aplicativo tecnológico señalado se efectuará con las partes que asistan, en concordancia con el artículo 431, numeral 4, del Código Procesal Penal.

Cuarto. Motivo casacional

- 4.1.** Conforme se estableció en el auto de calificación del recurso de casación, en concordancia con su parte resolutive, este fue admitido, a fin de analizar el caso, de acuerdo con la causal 4 del artículo 429 del Código Procesal Penal, respecto a si el informe psicológico genera o no el mismo valor probatorio y convicción para acreditar agresiones psicológicas que un informe médico —entiéndase respecto a las lesiones físicas—.

Quinto. Agravios del recurso de casación

- 5.1.** La resolución de vista incurre en defecto en la motivación, dado que confirma el sobreseimiento de primera instancia, al señalar que la investigación no puede reducirse a la sola declaración de la víctima, pues se necesitan más elementos periféricos que dicha declaración y el informe psicológico para posibilitar un juicio de condena; sin embargo, en el requerimiento de acusación, la Fiscalía postuló una serie de elementos de convicción.
- 5.2.** La Sala de vista procedió a descartar de plano la declaración de la víctima y única testigo de los hechos denunciados, sin brindar mayores argumentos o datos que descalifiquen la acotada declaración, sea por contener en sí misma incredulidad subjetiva o por carecer de verosimilitud o persistencia en la incriminación.



5.3. Si bien el informe psicológico, postulado como medio de prueba por parte del Ministerio Público, podría considerarse como un elemento periférico, la Sala afirma que, respecto a lesiones, no es lo mismo un informe psicológico que uno médico, afirmación sin explicación sustentada, por lo que deviene en meramente subjetiva, es decir, para la Sala, el informe psicológico no genera el mismo valor probatorio y convicción para acreditar agresiones psicológicas que un informe médico —entiéndase, respecto a las lesiones físicas—. Dicha interpretación contraviene lo señalado en el artículo 26 de la Ley n.º 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. En consecuencia, las pericias o los informes psicológicos realizados a las víctimas del delito de agresiones en contra de la mujer o los integrantes del grupo familiar, siempre y cuando versen sobre los mismos hechos denunciados, sí corroboran periféricamente la noticia criminal y, por lo tanto, resultan suficientes para generar convicción con miras al futuro enjuiciamiento del imputado.

Sexto. Hechos materia de imputación

De acuerdo con el requerimiento acusatorio (foja 3), los hechos imputados son los siguientes:

A. Circunstancias precedentes

La agraviada Gladys Del Pilar Zapata Juárez tiene una relación de convivencia con el denunciado Miguel Ángel Ullaure Iman.

B. Circunstancias concomitantes

El diecinueve de enero de dos mil diecinueve, a las 19:00 horas aproximadamente, Miguel Ángel Ullaure Iman comenzó a insultar a su conviviente Gladys Del Pilar Zapata Juárez, increpándole por comunicarse con su amigo de años, suponiendo que entre ella y el referido amigo había más que una amistad, razón por la cual le insultó con palabras ofensivas tales



como: "eres una cualquiera", señalando además que Gladys Del Pilar Zapata Juárez no respetaba a sus hijos y tampoco lo respetaba a él porque buscaba amigos por redes sociales.

Agrega la agraviada que el acusado piensa que ella anda buscando otro "marido" y que el día de los hechos le gritó toda la noche, motivo por el cual esta acudió a la cocina y cogió un cuchillo para asustarlo y se calle; sin embargo, el denunciado le quitó el cuchillo y ambos forcejearon hasta que la agraviada le dijo que se callara, caso contrario iba a cometer una desgracia. Ante ello, el denunciado se calló.

Indica la denunciante que el domingo después del día de los hechos, la insultó nuevamente y esta para evitar problemas se fue a la casa de sus padres y lo amenazó con denunciarlo si no se iba de la casa [sic].

C. Circunstancias posteriores

Ante ello, la agraviada concurrió a la dependencia policial a interponer su denuncia correspondiente. Posteriormente, el veintiséis de enero de dos mil diecinueve se le practicó a la agraviada una evaluación psicológica, obteniendo así el Informe Psicológico n.º 16/2019/MIMP/PNCVFS/CEM/CPNP-FAM/PS.PPTF, mediante el cual se concluye que la usuaria presenta afectación psicológica asociada a los hechos descritos en el relato.

En virtud de ello, el veintiocho de enero de dos mil diecinueve, el Segundo Juzgado de Familia emitió la Resolución n.º 1, mediante la cual otorga medidas cautelares a favor de la denunciante y en contra del denunciado [sic].

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A. El sobreseimiento

Séptimo. Se entiende por sobreseimiento la resolución firme, emanada del órgano jurisdiccional competente en la fase intermedia, mediante la cual se pone fin a un procedimiento penal incoado con una decisión que, sin actuar el *ius puniendi*, goza de la totalidad o de la mayoría de los efectos de la cosa juzgada¹. En otras palabras, esta figura jurídica

¹ GIMENO SENDRA, Vicente. (2019). *Derecho Procesal Penal*. Tercera Edición. Editorial Civitas-Arazandi. España, p. 772.



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 1293-2021
PIURA**

permite dar por concluido el proceso penal sin la emisión de una decisión sobre el fondo del asunto —propio de un juicio contradictorio—. Tiene carácter concluyente e importa el archivo definitivo de la causa con relación al imputado en cuyo favor se dicte, conforme al numeral 2 del artículo 347 del Código Procesal Penal.

Octavo. El sobreseimiento se da solo por causa establecida en la ley. Por ello, el artículo 344, inciso 2, del aludido código adjetivo estipula cuatro causales de procedencia que permiten, con la presencia de cualquiera de ellas, que el proceso penal fenezca antes de pasar a la etapa de juicio oral. Estas son las siguientes: **a)** el hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuírsele al imputado; **b)** el hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad; **c)** la acción penal se ha extinguido; y **d)** no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no hay elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado.

Con relación a la causal materia de sobreseimiento en el presente proceso, en la Sentencia de Casación n.º 186-2018/Amazonas, del diez de noviembre de dos mil veinte, fundamento jurídico décimo primero, esta Sala Suprema señala lo siguiente:

En el supuesto del literal d) del mencionado dispositivo, permite solicitar y declarar el sobreseimiento luego de realizado un juicio de pronóstico necesario sobre la ausencia de una razonable posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no existan elementos de convicción suficientes que sustenten la acusación, que demuestren manifiestamente, la existencia o subsistencia de indicios en sí mismos son insuficientes y sin expectativas de obtener nuevos datos inculpatorios, aspecto que debe estar debidamente motivado en el auto que lo acuerde. Cabe precisar que la imposibilidad de conseguir tales elementos de convicción recae tanto en la existencia del hecho o la vinculación del mismo con los imputados. Por

tanto, se afirma que el hecho existe, pero es imposible establecer una relación causal entre este y la conducta imputada o determinada persona.

Noveno. Asimismo, el sobreseimiento solo es dictado por el juez previa audiencia. Se debe precisar que el órgano competente para emitir la resolución es el juez de la investigación preparatoria. Dicha figura procesal puede ser total o parcial, conforme lo estipula el artículo 348, numerales 1 y 2, del Código Procesal Penal. Así, será total cuando comprende todos los delitos y a todos los imputados. Será parcial cuando solo se circunscribe a algún delito o algún imputado, de los varios que son materia de la disposición de formalización de la investigación preparatoria. Contra los demás imputados continúa el proceso.

B. Agresiones en contra de las mujeres, violencia psicológica e informe psicológico del Centro de Emergencia Mujer

Décimo. La violencia contra la mujer constituye una grave afectación a los derechos fundamentales y expresa una actitud de desprecio discriminatorio de parte del agresor. Ante el carácter masivo de las agresiones, el Estado dictó e implementó una serie de medidas destinadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y el grupo familiar, una de las más relevantes es la Ley n.º 30364. Esta ley, en su artículo 5, define la violencia contra las mujeres como cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

Decimoprimer. Ahora bien, la referida ley no solo estableció lo que debe entenderse sobre la violencia contra la mujer, sino que, además, estableció y definió las modalidades o tipologías que la agresión genera. En efecto, el artículo 8 del aludido cuerpo legal establece los



siguientes tipos de violencia contra las mujeres: **i)** violencia física, **ii)** violencia psicológica, **iii)** violencia sexual y **v)** violencia económica o patrimonial. En lo concerniente a violencia psicológica —objeto del presente caso—, lo conceptúa como la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

Decimosegundo. Por otro lado, el reglamento de la ley, aprobado por el Decreto Supremo n.º 009-2016-MIMP, instituyó líneas procedimentales en materia de prueba. Así, en el Sub Capítulo II: Medios probatorios, del aludido cuerpo legal, se establecieron aspectos sobre la valoración de los medios probatorios, la declaración de la víctima y su declaración única, así como lo concerniente a los certificados o informes sobre el estado de salud física y mental de la víctima. En cuanto a los certificados o informes, tanto el aludido reglamento (artículo 13) como la ley (artículo 26) prescriben taxativamente que estos tienen valor probatorio.

Decimotercero. En efecto, los certificados de salud física y mental expedidos por los médicos de los establecimientos públicos de salud del Estado —nacional, regional y local— tienen valor probatorio, al igual que los expedidos por los centros parroquiales y privados autorizados por el Ministerio de Salud, en cuanto cumplan con los parámetros médico-legales fijados por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. En esa línea, los informes psicológicos de los Centros Emergencia Mujer y otros servicios del estado de salud mental también tienen valor probatorio —se entiende, bajo las pautas arriba indicadas—. Tampoco se requiere que esas pericias sean objeto de examen pericial —se utiliza el



término ya superado de "ratificación pericial"— (artículo 26), con lo que, en buena cuenta, se los homologa al carácter de "pericia institucional"².

Cabe precisar que, con relación a la prueba pericial, esta puede referirse a **(i)** informes sobre hechos para cuya percepción debe poseerse una cualificación especial (constatar hechos), **(ii)** informes sobre reglas de experiencia o **(iii)** dictámenes (aplicar los conocimientos basados en su experiencia profesional a un determinado hecho: extraer conclusiones sobre los hechos). Así, el informe del Centro de Emergencia Mujer se puede calificar como un dictamen³.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Decimocuarto. La censura casacional se circunscribe, conforme al auto de calificación emitido por esta Sala Suprema, desde su perspectiva excepcional y en función de la causal de casación prevista en el numeral 4 del artículo 429 del Código Procesal Penal, a determinar un aspecto puntual: si el informe psicológico genera o no el mismo valor probatorio y convicción para acreditar agresiones psicológicas que un informe médico —entiéndase respecto a las lesiones físicas—.

Decimoquinto. Al respecto, antes de ingresar al análisis del caso, resulta pertinente indicar las razones por las que se llegó a sobreseer la presente causa, cuya decisión en primera instancia fue confirmada en sede de alzada. Ahora bien, la señora jueza del Juzgado de Investigación Preparatoria esbozó los siguientes argumentos: **i)** el Ministerio Público no verificó o corroboró la información efectuada por la parte agraviada, solo tomó en cuenta un informe psicológico en el que supuestamente habría una afectación psicológica, pero no tiene elementos periféricos

² ACUERDO PLENARIO n.º 5-2016/CIJ-116, del doce de junio de dos mil diecisiete, fundamento 9, literal D.

³ SALA PENAL PERMANENTE, Sentencia de Casación n.º 717-2020-Huancavelica, del tres de noviembre de dos mil veintiuno, fundamento de derecho cuarto.



que sean suficientes para solicitar razonadamente un juzgamiento del delito imputado; **ii)** el informe psicológico es un acto unilateral, pues en el examen a la agraviada no participaron las partes del proceso; tampoco existe la declaración del encausado para "evaluar su comportamiento" frente a los hechos, más aún si la agraviada señala que no era la primera vez y que esta sería la segunda denuncia; sin embargo, no existe elemento de convicción respecto a ello; **iii)** tampoco se ha tomado declaración a los familiares de la agraviada con quienes supuestamente fue a pernoctar a consecuencia de los hechos; y **iv)** existe solo un elemento de convicción y no "han sido ofrecidos más elementos de convicción para corroborar la denuncia". Por tales motivos, en atención al literal d) del numeral 2 del artículo 344 del Código Procesal Penal, se declaró fundado el sobreseimiento.

Decimosexto. Al ser apelada dicha decisión en sede de alzada, se confirmó, por mayoría, la resolución de primera instancia. En este contexto, se alegó, en lo sustancial, lo siguiente: **i)** lo único que se tiene como fuente de prueba para ir a juicio es la sola declaración de la agraviada; **ii)** el informe psicológico puede ser calificado como elemento periférico, "pero no es lo mismo un informe psicológico que un informe médico respecto de lesiones"; **iii)** existían otras opciones para complementar la información que la propia agraviada había señalado, como la inspección en el lugar, si existió un cuchillo, la declaración de los padres o familiares y la declaración de algún vecino que haya escuchado los gritos; sin embargo, hay ausencia de elementos de convicción suficientes que posibiliten el enjuiciamiento.

Decimoséptimo. De acuerdo con lo señalado por los órganos de instancia, se aprecia que la razón principal para declarar fundado el sobreseimiento en favor de Miguel Ángel Ullaure Iman ha sido la



ausencia de elementos de convicción que sustenten un posible juicio, además de cuestionar el informe psicológico practicado a la víctima. En este contexto, efectuando un control de la motivación de lo decidido en el caso que nos ocupa, debemos indicar que, de acuerdo con el requerimiento de acusación directa (foja 3), se aprecia que el Ministerio Público ofreció los siguientes elementos de convicción: **a)** declaración de la agraviada; **b)** examen "pericial" del psicólogo Pedro Piero Távara Flores, quien depondrá sobre el Informe Psicológico n.º 16/2019/MIMP/PNCVFS/CEM/CPNP-FAM/PS.PPTF, practicado a la agraviada; **c)** Acta de Denuncia Verbal n.º 159, en la cual constan los hechos denunciados por parte de la agraviada; **d)** Informe Psicológico n.º 16/2019/MIMP/PNCVFS/CEM/CPNP-FAM/PS.PPTF, practicado a la agraviada, en el cual se concluye que la antes mencionada presenta afectación psicológica; y **e)** Resolución n.º 1, del veintiocho de enero de dos mil diecinueve, emitida por el Segundo Juzgado de Familia, mediante la cual se ordena otorgar medidas de protección a favor de la agraviada.

Decimoctavo. De los elementos de convicción presentados por el señor representante de la legalidad, solo ha sido objeto de pronunciamiento el aludido informe psicológico, el cual se ha cuestionado tanto en primera como en segunda instancia. Respecto a la denuncia verbal y de la Resolución n.º 1, emitida por el Segundo Juzgado de Familia, que otorga medidas de protección a la perjudicada con motivo de los hechos suscitados, estos no han sido objeto de pronunciamiento, conforme se desprende de las resoluciones emitidas por los órganos de instancia, lo que implica una falta de motivación.

Decimonoveno. Cabe precisar que el aludido informe psicológico iba a ser introducido al plenario a través del psicólogo responsable de su emisión, conforme lo postuló el Ministerio Público en su requerimiento



acusatorio directo. Así, con relación a dicho informe, en primera instancia se le cuestionó indicándose que en él solo participó la agraviada, por lo que —aseguró el Juzgado— se trataba de un acto “unilateral”. En instancia de alzada se indicó que este puede ser calificado como elemento periférico; sin embargo, se precisó que “no es lo mismo un informe psicológico que un informe médico respecto de lesiones”.

Vigésimo. Así, en primer lugar, dicho informe ha sido emitido por un psicólogo adscrito al Centro de Emergencia Mujer, en el que se concluyó lo siguiente: “La usuaria presenta afectación psicológica asociada a los hechos descritos en el relato”. Desde esta óptica, dicho elemento de convicción resultaba de suma importancia para corroborar periféricamente la versión de la víctima, pues se verificaría que esta presentaba afectación psicológica relacionada con los hechos materia de imputación.

Vigesimoprimer. El cuestionamiento efectuado por los órganos de instancia no es válido, pues el artículo 26 de la Ley n.º 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, específicamente el primer y séptimo párrafo, así como el artículo 13 del reglamento de la aludida ley, aprobado por el Decreto Supremo n.º 009-2016-MIMP, precisan que los informes psicológicos de los Centros Emergencia Mujer —como el emitido en el caso que nos ocupa— y otros servicios estatales especializados tienen valor probatorio del estado de salud mental. Sin embargo, al revisar la resolución de vista y la de primera instancia, no se aprecia que se haya hecho atinencia a lo que la norma establece, lo que constituye una falta de motivación.

Vigesimosegundo. Cabe acotar que en sede de alzada se precisó que “no es lo mismo un informe psicológico que un informe médico respecto de lesiones”.



Sin embargo, el informe psicológico no puede ser equiparado a un informe médico —de lesiones físicas—, pues lo que es materia de dilucidación en el caso que nos ocupa, no es un tema físico, sino lesiones psicológicas. De ahí que la Sala Superior, en mayoría, incurre en motivación ilógica

Vigesimotercero. Por otro lado, se ha asegurado que lo único que se tiene para ir a juicio es la sola declaración de la agraviada; sin embargo, dicha afirmación no nace de un análisis correcto respecto a los demás elementos de convicción presentados por el Ministerio Público. Esto es, no se explicó si dichos elementos, desde la representación de su valor en grado de sospecha suficiente —necesaria para la formulación de la acusación—, son aptos para corroborar la sindicación de la víctima, que debe efectuarse en atención a los parámetros establecidos en el Acuerdo Plenario n.º 2-2005/CJ-116. Lo que implica un defecto de motivación.

Vigesimocuarto. En esta misma línea, el Juzgado de primera instancia también cayó en defectos de motivación, pues sin mayor análisis llegó a asegurar que no existen elementos periféricos. Esto es, no existe un pronunciamiento, razonable y razonado respecto a la denuncia verbal y la Resolución n.º 1, del Segundo Juzgado de Familia, que otorga medidas de protección a la perjudicada con motivo de los hechos suscitados. Asimismo, precisa que el informe psicológico es un acto unilateral, pues en el examen practicado a la agraviada no habrían participado las partes del proceso. Con relación a ello, ya se ha mencionado que el artículo 26 de la Ley n.º 30364 y el artículo 13 de su reglamento establecen taxativamente que dicho informe, expedido por los Centros de Emergencia Mujer, tiene valor probatorio.



Vigesimoquinto. Por tanto, en el caso que nos ocupa, es evidente que se vulneró el precepto de motivación previsto en la causal 4 del artículo 429 del Código Procesal Penal, incurriendo en causal de nulidad por afectación al debido proceso, por lo que corresponde casar la resolución de vista y revocar la resolución de primera instancia; así como, actuando en sede de instancia, declarar infundado el sobreseimiento petitionado por la defensa del encausado Miguel Ángel Ullaure Iman y ordenar que la causa continúe de acuerdo con su estado.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos que integran la Sala Penal Permanente de Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. **DECLARARON FUNDADO** el recurso de casación interpuesto por el **Ministerio Público** contra el auto superior de vista, del doce de noviembre de dos mil diecinueve (foja 47), emitido por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, que confirmó por mayoría la resolución de primera instancia, del veintisiete de agosto de dos mil diecinueve (foja 14), que declaró fundado el sobreseimiento petitionado por la defensa del encausado Miguel Ángel Ullaure Iman, en el proceso que se le seguía por el delito de agresiones en contra de mujeres o integrantes del grupo familiar-lesiones psicológicas, en agravio de Gladys Del Pilar Zapata Juárez.
- II. **CASARON** el aludido auto superior de vista y, actuando en sede de instancia, **REVOCARON** la resolución de primera instancia, del veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, que declaró fundado el sobreseimiento; **REFORMÁNDOLA**, declararon infundado el sobreseimiento petitionado por la defensa del encausado Miguel



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 1293-2021
PIURA**

Ángel Ullaure Iman. **ORDENARON** que la causa continúe de acuerdo con su estado.

- III. DISPUSIERON** que la presente sentencia casatoria sea leída en audiencia pública mediante el sistema de videoconferencia, notificándose a las partes apersonadas ante este Supremo Tribunal, y que se publique en la página web del Poder Judicial.
- IV. MANDARON** que, cumplidos estos trámites, se devuelvan los actuados al órgano jurisdiccional de origen para que proceda conforme a ley.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

LUJÁN TÚPEZ

ALTABÁS KAJATT

SEQUEIROS VARGAS

CARBAJAL CHÁVEZ

AK/ulc

Reporte de Similitud Turnitin

● 12% de similitud general

Principales fuentes encontradas en las siguientes bases de datos:

- 10% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 5% Base de datos de trabajos entregados
- 2% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

FUENTES PRINCIPALES

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	Universidad Wiener on 2023-06-20 Submitted works	<1%
2	lpderecho.pe Internet	<1%
3	Universidad Wiener on 2022-11-08 Submitted works	<1%
4	fdocuments.ec Internet	<1%
5	Universidad Wiener on 2022-11-01 Submitted works	<1%
6	Universidad Wiener on 2023-11-04 Submitted works	<1%
7	Universidad Wiener on 2022-11-14 Submitted works	<1%
8	slideshare.net Internet	<1%